



21/06/2022

G. L. Núm. 2989XXX

Señora
XXX

Distinguida señora XXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XX de XX del 2022, mediante la cual consulta si se encuentran exentos del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), las partes, piezas y materiales para reparación o mantenimiento de barcos mercantes y turísticos que se encuentren en procesos de operación de carga o descarga en los puertos nacionales, así como, de buques / ferries que son normalmente utilizados en el transporte internacional de pasajeros o cargas, en atención a las disposiciones del literal j) de la Ley Núm. 146-00¹; esta Dirección General le informa que:

La transferencia de los bienes y la prestación de los servicios indicados por usted en el párrafo anterior, se encuentran asociados directamente con las operaciones de transferencias de bienes y servicios gravados, los cuales se encuentran sujeto a la aplicación del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud de lo establecido en los artículos 335 y siguientes del Código Tributario y el artículo 3 del Reglamento Núm. 293-11².

Finalmente, le informamos que el tratamiento fiscal establecido en el literal j) del artículo 13 de la Ley Núm. 14-93³, modificado por el artículo 6 de la Ley Núm. 146-00, se refiere exclusivamente a la exención de pago de gravámenes arancelarios, no así, al Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ De Reforma Arancelaria, de fecha 27 de diciembre de 2000.

² Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

³ Que aprueba el Arancel de Aduanas de la República Dominicana, de fecha 26 de agosto de 1993.

